

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN

(097)
19 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "TESORITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "TESORITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TESORITO", a favor del predio denominado "Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756995, con una extensión superficial de tres hectáreas y cuatrocientos nueve metros cuadrados (03 ha 0409 m²), ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Resolución, mediante oficio con radicado No. DIG – GJU 002934 del 03 de abril de 2009, se citó para notificación personal al señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512.

Que finalmente la Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009 fue notificada por Edicto el cual fue fijado en un lugar visible de la Coordinación del Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por un término de diez (10) días hábiles, iniciando el día 01 de febrero de 2010 y siendo desfijado el día 12 de febrero de 2010.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1996 del 1999, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (oficio con radicado DIG – GJU 002938 del 03/04/2009), Gobernación del Valle del Cauca (oficio con radicado DIG – GJU 002936 del 03/04/2009), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC (oficio con radicado DIG – GJU 002937 del 03/04/2009) y a la Alcaldía Municipal de Dagua (oficio con radicado DIG – GJU 002935 del 03/04/2009).

Que posteriormente, este Despacho dejó constancia que la Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009, fue notificada en debida forma, por lo tanto, surtió firmeza el 22 de febrero de 2010. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley.

II. DEL SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "TESORITO"

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20192300037171 del 27/06/2019, se envió requerimiento dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante el cual se solicitaba su colaboración para remitir oficios de actualización a los titulares de Reservas Naturales de la Sociedad Civil entre los que se encontraba la RNSC TESORITO. Lo anterior, con la finalidad de obtener información actualizada sobre las condiciones en la que se encontraban dichas figuras de conservación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "TESORITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En el oficio de solicitud de actualización de la RNSC TESORITO, el cual fue radicado con número 20192300036421 del 25/06/2019, se requirió al señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512, para que brindara información actualizada de las condiciones físicas y biológicas en la que se encontraba actualmente dicha RNSC, e igualmente indicara si tenía dudas con respecto a la zonificación ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales presentes en esa RNSC.

Posteriormente, mediante oficio con radicado PNNC No. 20194600072692 del 26/08/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC emitió respuesta en referencia a la colaboración para allegar oficios remitidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia de actualización de información a los titulares de las RNSC.

Más adelante, mediante oficio con radicado PNNC No. 20194600077252 del 04/09/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, indicó lo siguiente frente a la colaboración prestada para hacer llegar oficio de actualización al señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512:

"(...) La entrega del oficio no fue posible teniendo en cuenta que cuando se realizó la visita al predio se encontraba deshabitado (...)"

Mediante oficio con radicado PNNC No. 20192300054001 del 04/09/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA confirmó el recibido del oficio con radicado No. 20194600072692 del 26/08/2019 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, donde manifestó las dificultades para la entrega de los oficios de seguimientos a los titulares de las RNSC y donde indicó que la misma entrega estará sujeta a la disponibilidad de vehículos y programación de funcionarios.

Mediante oficio con radicado PNNC No. 20192300059331 del 23/09/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA respondió a oficio con radicado PNNC No. 20194600077252 del 04/09/2019 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en el que manifestaba la dificultad para acceder a algunos predios registrados como RNSC, así como la dificultad para contactar a algunos propietarios. Frente a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, agradeció las labores adelantadas por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y, además, recordó que los oficios de seguimiento fueron enviados a dicha Corporación dado que es la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, y que, desde su Dependencia, se apoyó en el trámite de registro de dichas RNSC.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió oficio con radicado PNNC No. 20194600089512 del 09/10/2019 referente a la colaboración prestada para la entrega de los oficios de seguimiento al registro de las RNSC, mencionado lo siguiente: *" (...) esta dificultad tiene entre otras razones que estas reservas fueron registradas hace ya varios años, el no contar con información de contacto actualizada, así como también las programaciones de los funcionarios que deberán realizar estas labores y la disponibilidad logística requerida para ello (...)"*

Que mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600037822 del 07/04/2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, indicó lo siguiente frente a la solicitud de actualización de información de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

"(...) En el marco del Convenio 0026 de 2021 CVC – ECOFUTURO (...) se realizaron las actividades necesarias para la actualización de la información de cuarenta y dos (42) RNSC ubicadas en los municipios de Dagua, Bolívar, Versalles, El Dovio, Bugalagrande, Tuluá, Palmira, El Cerrito, Trujillo, El Cairo, en el departamento del Valle del Cauca.

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "TESORITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Así las cosas, a continuación, se relacionan las cuarenta y dos (42) RNSC para las cuales se solicita la actualización, aportando la documentación respectiva según sea el caso:

(...)

10- RNSC "TESORITO" Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009	
Documento del predio	Descripción del inmueble
Registro de defunción	Propietario: Germán Benítez Tello (fallecido)
Copia del Certificado de tradición No. 370-756995	Ubicación: Municipio de Dagua

Que mediante radicado con PNNC No. 20224600042422 del 21/04/2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 07211755 correspondiente al señor Germán Benítez Tello identificado con cédula de ciudadanía No. 6.255.512, incluyendo como fecha de fallecimiento el 16 de marzo de 2012.

Finalmente, con el propósito de corroborar la situación jurídica actual del inmueble registrado: predio denominado "**Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756995, el día 18 de mayo de 2023, se consultó la Ventanilla Única de Registro – VUR, confirmando que hasta el momento no se encuentra inscrita la anotación o novedad referente a la adjudicación por sucesión, por lo que es posible concluir que no se adelantó dicho proceso judicial, y por lo tanto, los herederos del predio registrado hasta el momento son personas indeterminadas.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, más específicamente en su artículo 2.2.2.1.17.17 ibidem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "TESORITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica. También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta anteriormente, y dado que ya se cuenta con el documento denominado Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 07211755 correspondiente al señor Germán Benítez Tello identificado con cédula de ciudadanía No. 6.255.512, incluyendo como fecha de fallecimiento el 16 de marzo de 2012, y aunado a que hasta el momento no se encuentra la novedad referente a la adjudicación por sucesión en el Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado denominado "**Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756995, se procede con la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "TESORITO", que tiene como titular al señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512, a favor del predio denominado "**Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756995, con una extensión superficial de tres hectáreas y cuatrocientos nueve metros cuadrados (**03 ha 0409 m²**), ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, el cual fue registrado mediante Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "TESORITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

No obstante, teniendo el fallecimiento del señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512, actual titular de la RNSC "TESORITO", y propietario del predio denominado "Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756995, esta Subdirección deberá proceder de oficio para dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, cancelando esta Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TESORITO**", registrada mediante Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009, a favor del predio denominado "Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756995.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TESORITO**", otorgado a favor del señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512, quien falleció posterior al registro de dicha RNSC, tal como consta en Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 07211755.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TESORITO**".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**TESORITO**", otorgado mediante Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009, a favor del predio denominado "Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "TESORITO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No. 370-756995, con una extensión superficiaria de tres hectáreas y cuatrocientos nueve metros cuadrados (03 ha 0409 m²), ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a interesados indeterminados en la cancelación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "TESORITO", otorgado mediante Resolución No. 059 del 27 de marzo de 2009, a favor del predio denominado "Finca "Tesorito" Cultivos Agrícolas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-756995, en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución y los avisos de la notificación surtida en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC "TESORITO", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **GERMÁN BENITEZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.255.512, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

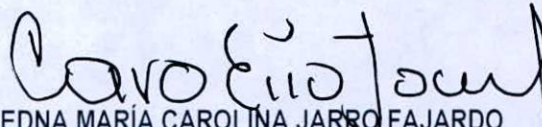
ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC TESORITO, en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de Dagua y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas